



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 25 De Lunes, 20 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302120150090700	Ejecutivo	Distribuimos Organizamos Y Subministramos Ltda	Sindy Paola Ortiz , Jose Manuel Perez Montoya, Leonardo Fabio Quintero Sierra	17/02/2023	Auto Decide - Desarchivese El Proceso 2015-00907
08001418901220210103000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Amalia Rosa Palacio De Valencia	Hector Mario Garcia Romero	17/02/2023	Auto Requiere - Requerir Al Pagador De La Empresa Gestica S.A., A Fin De Que Se Sirva Informar A Este Despacho Judicial Las Razones Por Las Cuales No Ha Seguido Cumpliendo Con Lo Solicitado Por Este Juzgado A Través Del Oficio # 0186 De Fecha 11 De Febrero De 2022, Relacionado Con El Embargo Y Retención Preventivos De La Quinta

Número de Registros: 17

En la fecha lunes, 20 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

f5d1c867-0602-4375-9ec3-51a2734119d0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 25 De Lunes, 20 De Febrero De 2023



					Parte (15) Del Excedente Del Salario Mínimo Legal Mensual Y Demás Emolumentos Legalmente Embargable Que Devengue El Demandado Señor Hector Mario Garcia Romero, Identificado Con C.C. # 1.129.577.202, Como Empleado De Esa Empresa.- Líbrese El Oficio Respectivo.-
08001418901220220034500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocarbell	Arturo Rafael Cabrera Quintana	17/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220025000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopohogar	Karl Angel Lamadrid Buendía, Nevis Mercedes Torres De Avila	17/02/2023	Auto Requiere - Requerase A La Parte Demandante Cooperativa Multiactiva Y Servicios Del Hogar Ltda Coopohogar, A Través De Apoderado Judicial Para Que Cumpla

Número de Registros: 17

En la fecha lunes, 20 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

f5d1c867-0602-4375-9ec3-51a2734119d0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 25 De Lunes, 20 De Febrero De 2023



Con La Carga Procesal
Que Le Corresponde,
Consistente En Cumplir
Con La Notificación
Personalde Los
Demandados Los Señores
Karl Angel Lamadrid
Buendia Y Nevis Mercedes
Torres De Avila,
Identificados Con C.C. #
7.633.707 Y 30.855.804
Respectivamente, Del Auto
Qué Libro Mandamiento De
Pago De Fecha 19 De
Mayo De 2.022 Y Auto De
Fecha Junio 02 De 2022
Donde Se Corrige El Auto
De Mandamiento De Pago,
Para Seguir Adelante La
Ejecución, A Fin De
Continuar Con El Proceso,
Para Lo Cual Se Le
Concede Un Término De

Número de Registros: 17

En la fecha lunes, 20 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

f5d1c867-0602-4375-9ec3-51a2734119d0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 25 De Lunes, 20 De Febrero De 2023



					Treinta (30) Días, Siguiendo A La Notificación De Este Proveído, Termina En El Cual El Expediente Permanecería En La Secretaría, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso
08001418901220220080100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Miriam Leonor Tajan Cortes	17/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220047200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito CoopHumana	Bernardo Bertel Corena	17/02/2023	Auto Decide - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 17

En la fecha lunes, 20 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

f5d1c867-0602-4375-9ec3-51a2734119d0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla



Estado No. 25 De Lunes, 20 De Febrero De 2023

08001418901220220023400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Carlos Miguel Bertel Vergara	17/02/2023	Auto Requiere - Requierase A La Parte Demandante Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Credito Coophumana, A Través De Apoderado Judicial Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde, Consistente En Cumplir Con La Notificación Personal Del Demandado Señor Carlos Miguel Bertel Vergara, Identificado Con C.C. # 92.518.228, Del Auto Qué Libro Mandamiento De Pago De Fecha 17 De Mayo De 2.022, Para Seguir Adelante La Ejecución, A Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le
-------------------------	---------------------------------	---	---------------------------------	------------	--

Número de Registros: 17

En la fecha lunes, 20 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

f5d1c867-0602-4375-9ec3-51a2734119d0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 25 De Lunes, 20 De Febrero De 2023



					Concede Un Término De Treinta (30) Días, Siguiendo A La Notificación De Este Proveído, Terminando En El Cual El Expediente Permanecería En La Secretaría, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso
08001418901220220023800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avales - Activa	Amira Ines Consuegra Torres	17/02/2023	Auto Requiere - Requiere A La Parte Demandante Cooperativa Multiactiva Y Servicios Del Hogar Ltda. Coopehogar, A Través De Apoderado Judicial Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde, Consistente En Cumplir Con La Notificación

Número de Registros: 17

En la fecha lunes, 20 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

f5d1c867-0602-4375-9ec3-51a2734119d0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 25 De Lunes, 20 De Febrero De 2023



Personal De La Demandada Señora Amira Ines Consuegra Torres, Identificada Con C.C. #32.856.332, Del Auto Qué Libro Mandamiento De Pago De Fecha 19 De Mayo De 2.022, Para Seguir Adelante La Ejecución, A Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concede Un Término De Treinta (30) Días, Siguiendo A La Notificación De Este Proveído, Termina En El Cual El Expediente Permanecería En La Secretaria, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Artículo 317 Del

Número de Registros: 17

En la fecha lunes, 20 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

f5d1c867-0602-4375-9ec3-51a2734119d0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 25 De Lunes, 20 De Febrero De 2023

					Código General Del Proceso.-
08001418901220220103800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Luisa Elena Pushaina Pushaina, Sandra Milena Vangrieken Epieyu	17/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220103800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Luisa Elena Pushaina Pushaina, Sandra Milena Vangrieken Epieyu	17/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220220075800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Vision Integral	Elias De La Hoz Ariza , Juany Fontalvo	17/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220111900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Erica Luz Bedoya Causil, Jose Joaquin Ortiz Martinez	17/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220111900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Erica Luz Bedoya Causil, Jose Joaquin Ortiz Martinez	17/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 17

En la fecha lunes, 20 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

f5d1c867-0602-4375-9ec3-51a2734119d0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 25 De Lunes, 20 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220112100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Samir Enrique Romero Campuzano	17/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220112100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Samir Enrique Romero Campuzano	17/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 17

En la fecha lunes, 20 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

f5d1c867-0602-4375-9ec3-51a2734119d0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 25 De Lunes, 20 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220058100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	William Rojas Giraldo, Raul Gomez , Francisco Javier Giraldo Salazar	17/02/2023	Auto Decide - Reconocer Personería Al Doctor John Brian Orozco Orozco, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía # 1.045.676.367, Y La Tarjeta Profesional Radicada Con El N 351.757 Del C.S.J, En Los Términos Del Poder Conferido, Como Apoderado Judicial Del Demandado Raul De Jesus Gomez Gomez, En El Presente Proceso

Número de Registros: 17

En la fecha lunes, 20 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

f5d1c867-0602-4375-9ec3-51a2734119d0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 25 De Lunes, 20 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220058100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	William Rojas Giraldo, Raul Gomez , Francisco Javier Giraldo Salazar	17/02/2023	Auto Ordena - Corrijase El Auto De Fecha 20 De Octubre 20 De 2022, Numeral 1 Donde Se Ordenan Las Medidas Cautelares.

Número de Registros: 17

En la fecha lunes, 20 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

f5d1c867-0602-4375-9ec3-51a2734119d0



RADICACION: 08001-4003-021-2015-00907-00

PROCESO EJECUTIVO

EJECUTANTE: SOCIEDAD LTDA. D.O.S. LTDA

EJECUTADO: SINDY PAOLA ORTIZ, JOSE MANUEL PEREZ MONTOYA Y LEONARDO FABIO QUINTERO SIERRA

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente librar desembargo. Por otra parte indico que NO se advierte remanente anexado. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de febrero del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
Barranquilla, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que el proceso terminó por desistimiento tácito el 12 de septiembre del 2016

RESUELVE

1. Desarchivese el proceso 2015-00907
2. Decretese el DESEMBARGO del CINCUENTA POR CIENTO (50%) que le corresponda al demandado LEONARDO FABIO QUINTERO SIERRA, identificado conta CC 72.261.578, del BIEN INMUEBLE distinguido con el FOLIO DÉ MATRICUÍA INMOBILIARIA No. 040-90578, REFERENCIA CATASTRAL 010404140009000, ubicado en la Calle 73 No. 24 B— 60 de esta ciudad.- Librese el oficio respectivo al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, para que proceda de conformidad.- Dejese sin efecto el oficio No. 2227 del 20 de noviembre del 2015.
3. Decretese el DESEMBARGO de la CUOTA PARTE del derecho de propiedad que sobre el BIEN INMUEBLE, distinguido con el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 040-287855 y Referencia Catastrak No. 08001010301620042902 ubicado en la Carrera 58 No. 81 – 150 GA 4 de esta ciudad, tenga el señor JOSE MANUEL PEREZ MONTOYA identificado con C.C No. 19.166.530. Por secretaría, librese el oficio respectivo.
4. Decretese el DESEMBARGO de la CUOTA PARTE del derecho de propiedad que sobre el BIEN INMUEBLE, distinguido con el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 040-287856 y Referencia Catastral No. 080010103016200492902 ubicado en la Carrera 58 No. 81 – 150 G5 4 de esta ciudad, tenga el señor JOSE MANUEL PEREZ MONTOYA identificado con C.C No. 19.166.530. Por secretaría, librese el oficio respectivo. Dejese sin efecto el oficio No. 1007 del 12 de julio de 2016.
5. Cumplido lo anterior, regrese el proceso de la referencia a los anaqueles de archivo.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 20 de febrero del 2022
Estado No. 25

Viviana Villanueva A.
Secretaria

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.-

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RAD # 08001- 4189-012-2021-01030-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 17 de 2023.-

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del proceso ejecutivo en referencia promovido contra el señor HECTOR MARIO GARCIA ROMERO, mediante memorial que antecede el actor solicita se requiera al pagador de la empresa GESTICA S.A., a fin de que se sirva informar a este Despacho judicial las razones por las cuales no ha seguido cumpliendo con lo solicitado por este Juzgado a través del oficio # 0186 de fecha 11 de Febrero de 2022.-

SIRVASE PROVEER,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, Febrero Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2.023).
-

Pasado al despacho la presente actuación y considerando lo pretendido por el actor, y una vez revisado el proceso de la referencia, se observa que efectivamente el señor PAGADOR de la empresa GESTICA S.A., no ha seguido cumpliendo con lo solicitado por este Juzgado a través del oficio # 0186 de fecha 11 de Febrero de 2022.-

En tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al PAGADOR de la empresa GESTICA S.A., a fin de que se sirva informar a este Despacho judicial las razones por las cuales no ha seguido cumpliendo con lo solicitado por este Juzgado a través del oficio # 0186 de fecha 11 de Febrero de 2022, relacionado con el embargo y retención preventivos de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos legalmente embargable que devengue el demandado señor HECTOR MARIO GARCIA ROMERO, identificado con C.C. # 1.129.577.202, como empleado de esa empresa.- líbrese el oficio respectivo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Cumplido con oficios # 0347.-
MRRM/Hae.-

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 20 de febrero del 2022
Estado No. 25

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.-**

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00250-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

*DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA
"COOPEHOGAR". – N.I.T. # 900.766.558-1.-*

*DEMANDADOS: KARL ANGEL LAMADRID BUENDIA Y NEVIS MERCEDES TORRES DE AVILA –
C.C. # 7.633.707 y 30.855.804 respectivamente. -*

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 17 de Febrero de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CIUANTIA, seguido por el Dr. FRANCISCO JAVOIER SUAREZ OSPINO, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA "COOPEHOGAR", identificado con N.I.T. # 900.766.558-1, y contra los señores KARL ANGEL LAMADRID BUENDIA Y NEVIS MERCEDES TORRES DE AVILA, identificados con C.C. # 7.633.707 y 30.855.804 respectivamente, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de los demandados los señores KARL ANGEL LAMADRID BUENDIA Y NEVIS MERCEDES TORRES DE AVILA, identificados con C.C. # 7.633.707 y 30.855.804 respectivamente, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 19 de Mayo de 2.022 y auto de fecha Junio 02 de 2022 donde se corrige el auto de mandamiento de pago, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

*JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).*

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de los demandados los señores KARL ANGEL LAMADRID BUENDIA Y NEVIS MERCEDES TORRES DE AVILA, identificados con C.C. # 7.633.707 y 30.855.804 respectivamente, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 19 de Mayo de 2.022 y auto de fecha Junio 02 de 2022 donde se corrige el auto de mandamiento de pago, para seguir adelante la ejecución.-

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de los demandados los señores KARL ANGEL LAMADRID BUENDIA Y NEVIS MERCEDES TORRES DE AVILA, identificados con C.C. # 7.633.707 y 30.855.804 respectivamente, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 19 de Mayo de 2.022 y auto de fecha Junio 02 de 2022 donde se corrige el auto de mandamiento de pago, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA "COOPEHOGAR", a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de los demandados los señores KARL ANGEL LAMADRID BUENDIA Y NEVIS MERCEDES TORRES DE AVILA, identificados con C.C. # 7.633.707 y 30.855.804 respectivamente, del auto que libra mandamiento de pago de fecha 19 de Mayo de 2.022 y auto de fecha Junio 02 de 2022 donde se corrige el auto de mandamiento de pago, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ**

MRRM/Hae. -

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 20 de febrero del 2022

Estado No. 25

Viviana Villanueva A.

Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00472-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1

Demandado: BERNARDO JOSE BERTEL CORENA C.C. 80.422.822

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 17 de febrero del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 14 de diciembre de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.154.435
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 1.154.435

SON: UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.154.435)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00472-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1

Demandado: BERNARDO JOSE BERTEL CORENA C.C. 80.422.822

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 20 de febrero del 2022
Estado No. 25

Viviana Villanueva A.
Secretaria



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00234-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

*DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
“COOPHUMANA”. – N.I.T. # 900.528.910-1.-*

DEMANDADO: MARLOS MIGUEL BERTEL VERGARA – C.C. # 92.518.228.-

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 17 de Febrero de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CIUANTIA, seguido por la Dra. VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO, actuando como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA”, identificado con N.I.T. # 900.528.910-1, y contra el señor CARLOS MIGUEL BERTEL VERGARA, identificado con C.C. # 92.518.228, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal del demandado CARLOS MIGUEL BERTEL VERGARA, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 17 de Mayo de 2.022, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

*JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).*

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal del demandado señor CARLOS MIGUEL BERTEL VERGARA, identificado con C.C. # 92.518.228, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 17 de Mayo de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal del demandado señor CARLOS MIGUEL BERTEL VERGARA, identificado con C.C. # 92.518.228, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 17 de Mayo de 2.022, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA”, a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal del demandado señor CARLOS MIGUEL BERTEL VERGARA, identificado con C.C. # 92.518.228, del auto qué libro



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

mandamiento de pago de fecha 17 de Mayo de 2.022, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

*MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ*

MRRM/Hae. -

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 20 de febrero del 2022
Estado No. 25

Viviana Villanueva A.
Secretaria



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00238-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

*DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA.
"COOPEHOGAR" – N.I.T. # 900.766.558-1.-*

DEMANDADA: AMIRA INES CONSUEGRA TORRES – C.C. # 32.856.332.-

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 17 de Febrero de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por la Dra. SILVANA MARGARITA BARRIOS NAVARRETE, actuando como apoderada judicial de la : COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA. "COOPEHOGAR", identificado con N.I.T. # 900.766.558-1, y contra la señora AMIRA INES CONSUEGRA TORRES, identificada con C.C. #32.856.332, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de la demandada señora AMIRA INES CONSUEGRA TORRES, identificada con C.C. #32.856.332, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 17 de Mayo de 2.022, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de la demandada señora AMIRA INES CONSUEGRA TORRES, identificada con C.C. #32.856.332, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 19 de Mayo de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de la demandada señora AMIRA INES CONSUEGRA TORRES, identificada con C.C. #32.856.332, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 19 de Mayo de 2.022, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA. "COOPEHOGAR", a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de la demandada señora AMIRA INES CONSUEGRA TORRES, identificada con C.C. #32.856.332, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 19 de Mayo de 2.022, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

*MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ*

MRRM/Hae. -

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 20 de febrero del 2022

Estado No. 25

Viviana Villanueva A.
Secretaria



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-01038-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES "COOUNION".- N.I.T.
900.364.951-6.-

EJECUTADAS: LUISA ELENA PUSHAINA PUSHAINA Y SANDRA MILENA VANGRIEKEN
EPIEYU. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 17 de 2.023.-

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor RICHARD JAVIER SOSA PEDROZA, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES "COOUNION", identificada con N.I.T. # 900.364.951-6, y contra las señoras LUISA ELENA PUSHAINA PUSHAINA Y SANDRA MILENA VANGRIEKEN EPIEYU, para informarle que llegó por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL
VEINTITRES (2.023). -

1.- demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del
C.G.P.-

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y
SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.-

En virtud, el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE
ASESORES "COOUNION", identificada con N.I.T. # 900.364.951-6, a través de apoderado
judicial y contra las señoras LUISA ELENA PUSHAINA PUSHAINA Y SANDRA MILENA
VANGRIEKEN EPIEYU, identificadas con C.C. # 1.118.814.980 y 1.143.260.795
respectivamente, por la siguiente suma de dinero: La suma de CUATRO MILLONES
TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.L.
(\$4.373.360.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARE #
8888570, de fecha 10 de Febrero de 2020, anexo en la demanda para garantizar el pago de
la obligación.-

Más los intereses corrientes liquidados y pactados al 1.5% mensual sobre el saldo insoluto de
la obligación a la fecha del pago, a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde
el día que se creó la obligación, día 10 de Febrero de 2020, hasta el día en que venció el pazo



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

para el pago total de la obligación, día 31 de Octubre de 2022.

Más los intereses moratorios liquidados y pactados al 2.5%, sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del pago, a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 31 de Octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación Personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 del 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase al Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDROZA, como apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES "COOUNION", en los términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 20 de febrero del 2022
Estado No. 25

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla



Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla

RADICACIÓN: 08001-41-89-012-2022-01119-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. - N.I.T. # 901.034.871-3.-
DEMANDADOS: JOSE JOAQUIN ORTIZ MARTINEZ Y EIRA LUZ BEDOYA CAUSIL - C.C. # 15.701.552 y 25.873.527 respectivamente. -
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. -
Barranquilla, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintitrés (2.023). -

1. ASUNTO

Decide el despacho sobre la pretensión inicial del demandante SOCIEDAD GARANTIA FINANCIERA S.A.S., identificada con N.I.T. # 901.034.871-3, contra los señores JOSE JOAQUIN ORTIZ MARTINEZ Y EIRA LUZ BEDOYA CAUSIL, relacionada con el proferimiento del auto de mandamiento ejecutivo.

Para tal efecto deberá constatarse la conformidad del libelo y los documentos allegados; premisos fácticos con las siguientes premisas normativas:

- 2.- Premisas normativas contenidas en el art. 621 y 671 del C.Co.
- 3.- Premisas normativas especiales contenidas en el art. 422 del C.G.P.

Tesis del despacho:

El juzgado proferirá el mandamiento ejecutivo.

Argumentos de la decisión:

La demanda reúne las exigencias formales y previstas en los artículos señalados en el numeral primero, anexándose a ella los documentos de rigor legal.

Aunado a ello se tiene que se adosó con la pieza fundamental como título ejecutivo en el pagare, en la cual se relaciona la obligación a cargo de los señores JOSE JOAQUIN ORTIZ MARTINEZ Y EIRA LUZ BEDOYA CAUSIL, la cual reúne los requisitos generales y especiales para los títulos valores contenidos en el Art. 671 del Código de Comercio, en concordancia con la premisa normativa especial de que trata el art. 422 del C.G.P, pues contiene una obligación, clara, expresa y exigible con cargo a la demandada y a favor de la parte actora, circunstancias que hacen procedente la ejecución en la forma deprecada.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad GARANTIA FINANCIERA S.A.S., identificada con N.I.T. # 901.034.871-3, a través de apoderada judicial, y contra los señores JOSE JOAQUIN ORTIZ MARTINEZ Y EIRA LUZ BEDOYA CAUSIL identificados con C.C. # 15.701.552 y 25.873.527 respectivamente, por la siguiente suma de dinero: DOCE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$12.603.650.00) por concepto de capital adeudado dentro del pagare # 109140, con fecha de creación 26 de Junio de 2019, anexo en la demanda. -

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación, 31 de Octubre de 2022, hasta el pago total de la misma.



Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla

1. Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días para que cancele el capital y los respectivos intereses.
2. Ordénese la notificación a la parte demandada en la forma prevista por la Ley.
3. Hágase saber a la parte ejecutada, que dispone de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, para que formule excepciones.
4. Téngase al(a) Dr. (a) LUIS CARLOS ARTETA ARTETA, como apoderada de la parte demandante GARANTIA FINANCIERA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 20 de febrero del 2022
Estado No. 25

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla

RADICACIÓN: 08001-41-89-012-2022-01121-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. - N.I.T. # 901.034.871-3.-
DEMANDADOS: SAMIR ENRIQUE ROMERO CAMPUZANO - C.C. #
1.102.846.647. -
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. -
Barranquilla, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintitrés (2.023). -

1. ASUNTO

Decide el despacho sobre la pretensión inicial del demandante SOCIEDAD GARANTIA FINANCIERA S.A.S., identificada con N.I.T. # 901.034.871-3, contra el señor SAMIR ENRIQUE ROMERO CAMPUZANO, relacionada con el proferimiento del auto de mandamiento ejecutivo.

Para tal efecto deberá constatarse la conformidad del libelo y los documentos allegados; premisos fácticos con las siguientes premisas normativas:

- 2.- Premisas normativas contenidas en el art. 621 y 671 del C.Co.
- 3.- Premisas normativas especiales contenidas en el art. 422 del C.G.P.

Tesis del despacho:

El juzgado proferirá el mandamiento ejecutivo.

Argumentos de la decisión:

La demanda reúne las exigencias formales y previstas en los artículos señalados en el numeral primero, anexándose a ella los documentos de rigor legal.

Aunado a ello se tiene que se adosó con la pieza fundamental como título ejecutivo en el pagare, en la cual se relaciona la obligación a cargo del señor SAMIR ENRIQUE ROMERO CAMPUZANO, la cual reúne los requisitos generales y especiales para los títulos valores contenidos en el Art. 671 del Código de Comercio, en concordancia con la premisa normativa especial de que trata el art. 422 del C.G.P. pues contiene una obligación, clara, expresa y exigible con cargo a la demandada y a favor de la parte actora, circunstancias que hacen procedente la ejecución en la forma deprecada.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad GARANTIA FINANCIERA S.A.S., identificada con N.I.T. # 901.034.871-3, a través de apoderada judicial, y contra el señor SAMIR ENRIQUE ROMERO CAMPUZANO, identificado con C.C. # 1.102.846.647, por la siguiente suma de dinero: SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$6.573.973.00) por concepto de capital adeudado dentro del pagare # 75669, con fecha de creación 27 de Abril de 2019, anexo en la demanda. -

- 1.1. Más los intereses corrientes y moratorios liquidados a la tasa legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación, 31 de Octubre de 2022, hasta el pago total de la misma.



Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla

2. Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días para que cancele el capital y los respectivos intereses.
3. Ordénese la notificación a la parte demandada en la forma prevista por la Ley.
4. Hágase saber a la parte ejecutada, que dispone de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, para que formule excepciones.
5. Téngase al(a) Dr. (a) KATHERIN PAOLA JIMENEZ LAVALLE, como apoderada de la parte demandante GARANTIA FINANCIERA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 20 de febrero del 2022
Estado No. 25

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla**

RAD.: 08001-4189-012-2022-00581-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez informando que, dentro el proceso EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, promovido por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., contra AMPARO RAMIREZ ZULUAGA Y OTROS, el demandado RAUL DE JESUS GOMEZ GOMEZ,, le otorga poder amplio y suficiente, al Doctor JOHN BRIAN OROZCO OROZCO, en los términos del poder conferido.

Sírvase Proveer.-Barranquilla, febrero 17 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Pasado al despacho la presente actuación en referencia, y considerando que dentro del mismo se está otorgando poder,

Que lo impetrado por la parte demandada resulta procedente se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor JOHN BRIAN OROZCO OROZCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 1.045.676.367, y la Tarjeta Profesional radicada con el N° 351.757 del C.S.J, en los términos del poder conferido, como apoderado Judicial del demandado RAUL DE JESUS GOMEZ GOMEZ, en el presente proceso.-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 20 de febrero del 2022
Estado No. 25



Viviana Villanueva A.
Secretaria

RADICACION # 080014189012-2022-00581-00

INFORME SECRETARIAL.-Barranquilla, febrero 17 de 2023.-

A su despacho el presente proceso Ejecutivo, informando que por un error involuntario en el auto de medidas cautelares de fecha octubre 20 de 2022, se omitió el número de la Cédula del demandado William de Jesús Rojas Giraldo, el cual fue remitido a los Bancos solicitados por la parte demandante.

Sírvase Ordenar.-

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, febrero Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado con detenimiento el presente proceso, se observa que por error involuntario se omitió colocar el número de identificación del demandado William de Jesús Rojas Giraldo.

El Artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que “Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Razón por la cual el despacho ordena corregir el auto de fecha 20 de octubre de 2022.

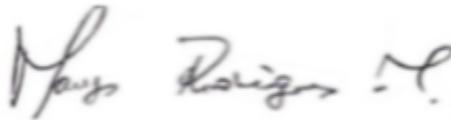
Por lo expuesto el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Corrijase el auto de fecha 20 de octubre 20 de 2022, Numeral 1° donde se ordenan las medidas Cautelares.-. Al igual que el oficio # 1713 de la misma fecha.

2.- Téngase al demandado **WILLIAM DE JESUS ROJAS GIRALDO**, con el número de la Cédula de Ciudadanía **N° 7.458.198**.-Para tal efecto Líbrese los oficios a los diferentes Bancos solicitados por la parte demandante, BANCOLOMBIA, CITIBANCK, DAVIVIENDA, HELM BANK, GNB SUDAMERIS, BOGOTA, BBVA, AV-VILLAS, COLPATRIA, SCOTIABANK, SUDAMERIS, POPULAR, BANCOOMEVA, AGRARIO, CAJA SOCIAL, BANCAMIA, cargo del demandado WILLIAM DE JESUS ROJAS GIRALDO. -Lo demás sigue igual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 20 de febrero del 2022
Estado No. 25



Viviana Villanueva A.
Secretaria